



## ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2024-MPC

Casma, 07 de agosto del 2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha: el Expediente N° JNE.2024001705 sobre solicitud de Vacancia en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Quórum, indica: "El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles"; para el presente caso se procedió a tomar asistencia a fin de determinar el quórum reglamentario, teniendo como asistentes a la presente sesión extraordinaria de concejo al Sr. Alcalde (Julio Cesar Meléndez Lázaro) y nueve regidores hábiles (Pedro Augusto López Mejía, Lidia Nelly Gonzales Rodríguez, Rodolfo Alejandro Alba Meza, Marjory Nataly Silva Saavedra, Melchor Congo Cotrino, Gladys Elvira Vega Arone, y Annie Leslie Caballero Maya, Pedro Vidal Macedo Espinoza y Isabel Lomparte Monteza).

Que, el artículo 22° modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial".

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el 4, voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".





## ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2024-MPC

Que, en igual sentido, el Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC, en su artículo 46° textualmente prevé: *"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarado por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración, el cual elevará los actuados en el término de cinco (cinco) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá conforme a sus competencias. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en una sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, deberá correrse traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo"*.

Que, con Expediente N° JNE.2024001705, recepcionado a esta entidad con fecha 20.06.2024, el Jurado Nacional de Elecciones realiza el traslado de solicitud de vacancia en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, presentada por don William Edgar Pinedo Cueva, por causa de sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, prevista en el numeral 10 del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la presente sesión de concejo, se ha realizado en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud de vacancia.

Que, instalada y aperturada la Sesión Extraordinaria, se dio lectura al pedido de vacancia, que señala que la causal de vacancia invocada se ha configurado desde el momento en que el Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro asumió el cargo de miembro del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS, que le está prohibido por mandato del literal d) del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, conforme lo dispuesto en la citada ley el legislador recogió la prohibición que un Director de una empresa del Estado, no puede ser autoridad municipal, al establecer como causal de vacancia del cargo de alcalde y regidor, el impedimento sobreviniente, conforme se desprende del numeral 10 del artículo 22° de la LOM, el impedimento sobreviviente consiste en que luego de la elección, el elegido incurre en una causal que le impediría ser candidato al cargo para el que fue elegido. Asimismo, señala que el Sr. Alcalde para ser candidato no debía ser director de empresa del estado (proyecto estatal de irrigación) luego de su elección como alcalde en Sesión de Concejo Municipal de fecha 25 de mayo del 2023, realizó el pedido para que se le designe como representante de Chinecas y forme parte del Concejo Directivo (director) del Proyecto Especial CHINECAS. La prohibición de ejercer el cargo de Alcalde y de director de un Proyecto Especial, tiene por objeto evitar el conflicto de intereses que puede surgir del hecho de ser Alcalde y a la vez, forme parte del Concejo Directivo (Director) de un proyecto del Estado, del cual recibe dietas, que le están también prohibidas en su condición de alcalde.

Que, por su parte, mediante Carta N° 001-2024-JCML de fecha 22.07.2024, el Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, presenta los descargos en relación a la solicitud de vacancia, señalando entre sus argumentos, que el 23 de enero del 2018 entro en vigencia la Ley N° 30725, Ley que modifica la Ley N° 29446, Ley que declara la Ejecución Prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS, la cual en su artículo 2° modifica el artículo 5° de la anterior Ley N° 297446, estableciendo lo siguiente: *"SUBTITUYASE EL ARTICULO 5° DE LA LEY N° 29446 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 5.1 El Consejo Directivo es el máximo Organismo de gobierno del Proyecto Especial Chinecas y está conformado por: a) Un representante del Gobierno Regional de Ancash, quien lo presidirá, b) Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales será el Secretario Técnico, c) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, d) Un representante de la Municipalidad Provincial del Santa, e) Un representante de la Municipalidad Provincial de Casma, f) Un representante de las Juntas de Usuarios de agua que están localizados en el ámbito geográfico del Proyecto Especial Chinecas"*. Asimismo, indica que el numeral 5.3 de la citada ley N° 30725 señala que el representante de la Municipalidad Provincial puede ser el alcalde o un especialista técnico designado en Sesión y por Acuerdo de Concejo Municipal. Conforme consta en el Acuerdo de Concejo N° 042-2023-MPC de fecha 25.05.2023 se aprobó designar al Alcalde Julio Cesar Meléndez Lázaro para que forme parte del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 29446 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30725. La actuación funcional como miembro de Consejo Directivo del citado proyecto CHINECAS, está revestido de legalidad en razón a que existe una convocatoria oficial por imperio de la Ley N° 30725, siendo entonces que su situación como integrante del citado Consejo Directivo tiene plena validez jurídica y se encuentra legitimada totalmente al enmarcarse su actuación dentro de las facultades que le están atribuidas y para los fines de la acotada Ley N° 30725. Finalmente, señala que hasta el momento no ha percibido ninguna dieta como miembro del Consejo Directivo



## ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2024-MPC

del Proyecto Especial Chincas, habiendo decidido suspender desde que inició su participación en el Consejo Directivo el pago de dicha dieta, por consiguiente tampoco existe supuesto conflicto de intereses como lo sostiene falsamente el solicitante de la vacancia.

Que, en ese sentido, luego de escuchado los documentos presentados, se les concedió el uso de la palabra a los abogados de las partes a fin de que sustenten sus argumentos, presentándose primero el Abogado en representación del solicitante de la vacancia, don Willian Edgar Pinedo Cueva, quien manifestó: *"Señores regidores, voy a ser breve, corto, porque todo se ha dicho ya en la solicitud de vacancia que ustedes tienen honrando y del cual ustedes han podido. Sí, como decía el señor director de debates, en todo esto va a ser breve porque se ha dicho todo ya en la solicitud de vacancia. Lo que queríamos aclarar, señores, es en torno pues al descargo realizado por el presidente, perdón, por el señor alcalde, en torno pues a un descargo que no se califica o no se puede establecer en el pedido de improcedencia, comenzando el pedido de improcedencia, equivale a que dejarles sin la facultad de que puedan discernir o que puedan debatir o puedan ver el fondo del asunto los señores regidores recortándole el derecho pues, que son la representación del pueblo de Casma, es decir, improcedente no va, no sé, ustedes no pueden debatir, no lo pueden ver y eso yo creo que no es lo adecuado, porque ustedes van a rechazar o van a admitir o van a quedar fundada la petición de demanda. Esas son las dos motivaciones ¿Entonces, qué tienen que entrar al debate? Porque para eso son las sesiones del pleno de concejo. Ustedes son legisladores, legisladores provinciales, en tal sentido, este es un congreso pequeño y en tal sentido, por qué? Porque ustedes emiten normas, ustedes emiten ordenanzas y en ese sentido no les pueden recortar ese derecho porque van a tomar un acuerdo en torno a una decisión que lastimosamente en mi condición de abogado, yo puedo presentar muchas solicitudes, pero quien decide es el Pleno del Concejo, para bien o para mal, pero van a decidir, es una decisión que se toma de acuerdo a la ley orgánica de municipalidades, en cuanto a la decisión que tiene un ciudadano de poder presentar este tipo de solicitudes. El señor alcalde ha precisado pues en su descargo, efectivamente, que asumió la responsabilidad de ser miembro del directorio de Chincas. El directorio de Chincas, como todos saben, es un organismo del estado, el director de Chincas o Chincas en sí este proyecto tiene la responsabilidad y el manejo económico de dinero y fondos públicos, es una unidad ejecutora propia que depende del gobierno regional. Sí, y en tal sentido, frente a eso, esos criterios, no solamente se ven temas como lo acaba de ver últimamente el señor alcalde, la decisión de que el gerente de Chincas fue cogido en un acto de corrupción, que el señor alcalde en la sesión en el directorio votó porque se reemplace a ese gerente, quiere decir que ha habido participación plena y absoluta. Pero como vemos, señores regidores, es verdad, se ha sustituido el artículo quinto de la ley 29446, que tácitamente impedía a los alcaldes asumir la dirección de Chincas, pero acá hay algo que ha modificado en la ley subsiguiente, en la 30725, y en ese entorno a ello que lo que hace el legislador, no lo agrega por agregar, ha agregado una sola palabra frente a ello, la palabra puede y la palabra puede no significa debe, sino puede y para poder no tiene que contraponerse a lo que la ley orgánica de municipales establece, el poder es decir, señor, yo puedo ser representante del directorio de Chincas y le pido la autorización al pleno para que me designe efectivamente, en tal sentido, el pleno de concejo lo puede designar pero tiene que pedir paralelamente licencia del caso para que pueda hacer esa presencia. Y por digo eso, porque el señor alcalde al ser representante no puede tener la doble función, y eso lo ha establecido la ley 447 del 2022, el caso del alcalde Muñoz alcalde de la provincia de Lima, nosotros por último, quiero manifestar señores regidores que culminada esta sesión de concejo, puedan firmar el acta, porque caso contrario la apelación, de ser el caso de ser rechazada, la vamos a presentar el día de mañana sin necesidad de tener el acuerdo de concejo, por cuanto estamos presentes en esta ocasión".*

Que, asimismo, se dio pase a la defensa del Señor Alcalde Julio Cesar Meléndez Lázaro, quien manifestó: *"Señor primer regidor, Señor Alcalde Julio Meléndez Lázaro, señores y señoras regidores, señores funcionarios de la municipalidad provincial de Casma, público en general, colega de defensa doctor Antonio Azalde, en el poco tiempo que nos queda, vamos a hacer bastantes precisos, porque como personas formadas en derecho o como hombres de derecho, tenemos que siempre hacer primar lo que se denomina el principio de legalidad. El principio de legalidad rige en toda actuación pública, no lo digo yo, sino señalar a la propia Constitución Política del Estado y literal d del artículo 2° de la Ley Fundamental. Es decir, hasta para sancionar tiene que haber una causal previa y típicamente escrita, acá se ha mencionado y se toma como una especie de regla de oro, la vacancia del Sr. Muñoz Wells, que fue conocida por una resolución del Jurado Nacional de Elecciones 447 del 2022. Muy rápido voy a ver los descargos del señor Alcalde de ese entonces de la Municipalidad de Lima, el señor Julio Welles, qué dijo?. Fui convocado para formar parte del directorio de Sedapal por una emergencia, acuérdense de la inundación de las aguas del río Rímac en san Juan de Lurigancho, y luego renuncié a la convocatoria que me hizo Sedapal. Están los literales c, d y f de los descargos establecidos de manera expresa en esta resolución 447, y por último dijo somos personas convocadas por el directorio de Sedapal porque somos personas de experiencia y con mucha formación técnica. Señores es vacado por la causal prevista en literal d) del artículo 8, numeral 8.2 de la Ley de Elecciones Municipales, que acaba de ser leída por el colega de la defensa, ojo, porque lo convoca el directorio de Sedapal de Lima, en este caso, don Julio Meléndez Lázaro no es convocado por ningún directorio, está convocado por la ley, ese es el principio de legalidad Sr. Antonio Azalde. Es convocado por la ley*





## ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2024-MPC

30725, artículo 5.1, porque el proyecto especial Chincas se denomina Chimbote, Nepeña, Casma, Sechin, es decir, el ámbito territorial del proyecto hidroenergético de exportación agrícola termina acá en pampa colorada, por si no lo sabemos. Pero además no es empresa de Estado, y acá los abogados tenemos que hablar con propiedad. Yo pienso, de repente por la emoción se ha confundido, las empresas del Estado, que no lo es Chincas. Chincas ha sido creado por un Decreto Supremo que es el 072-85-PCM, como los demás proyectos especiales, Majes, Gallito Ciego, Punyango Tumbes, Chavimochi y demás, dentro de los 20 proyectos, proyectos hidroenergéticos especiales a nivel nacional. No es Empresa de Estado. ¿Cuáles son las Empresas de Estado? Porque hay que hablar bajo el principio de legalidad, que es lo que debe formar nuestra posición jurídica. Las Empresas de Estado están reguladas por la ley 27170, bajo el Fonafe, cualquiera puede ingresar ahorita fácilmente a la página web del Fonafe y va a encontrar 41 empresas del estado, solamente 41, obviamente no forma parte de eso el proyecto especial Chincas, ¿Por qué? Porque no está conformado por acciones. Las empresas de estado se conforman por acciones bajo la Ley General de Sociedades. En este caso Chincas no lo es. No es una empresa, es una entidad. Es una entidad del estado, como los demás proyectos especiales. ¿Y quién lo preside? Lo preside el presidente del Gobierno Regional. El artículo 20 de esta Ley de Gobierno Regional, 27867, establece, dice dedicación exclusiva del Presidente del Gobierno Regional. Sin embargo, por la ley 30725, preside el Consejo Directivo del proyecto Chincas. ¿Alguien ha presentado una vacancia contra Koki Noriega?, por supuesto que no, porque la ley 30725 lo permite, finalizo pidiendo el rechazo, previa deliberación, análisis y votación de fondo (...)"

Que, posterior a ello, se sometió a consideración del Pleno de Concejo Municipal, el pedido de vacancia en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, obteniendo la siguiente votación:

- 07 votos en contra de la vacancia: Regidora Lidia Nelly Gonzales, Regidor Rodolfo Alejandro Alba Meza, Regidora Marjory Nataly Silva Saavedra, Regidor Melchor Congo Cotrino, Regidora Annie Leslie Caballero Maya y Regidor Pedro Vidal Macedo Espinoza.
- 03 votos a favor de la vacancia: Regidor Pedro Augusto López Mejía, Regidora Gladys Elvira Vega Arone y Regidora Isabel Lomparte Monteza

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto por MAYORIA del Pleno de Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR**, el pedido de vacancia, en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, presentado por don Willian Edgar Pinedo Cueva ante el Jurado Nacional de Elecciones con el Expediente N° JNE.2024001705, por considerarse que no existe causal de sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, después de elección, prevista en el numeral 10 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, al ciudadano Willian Edgar Pinedo Cueva, quien está facultado de interponer los recursos impugnativos que a su derecho corresponda señaladas en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO 3°.- Hacer de conocimiento**, a los Señores Regidores del Concejo Provincial de Casma, así como a las áreas administrativas de esta entidad para los fines pertinentes, y a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO  
ALCALDE



## DECRETO DE ALCALDIA N° 014-2024-A-MPC

Casma, 03 de setiembre del 2024

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPC de fecha 10.07.2018, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Casma, la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo que es recogido por el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad y modificatorias, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos de alcaldía.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, artículo 148°, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a la norma de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo a los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su Título III, Aspectos Generales de la Descentralización, Capítulo IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley así como la conformación de espacios y mecanismos de consulta, concertación control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, mediante la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06.03.2022, se modificó algunos artículos de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del alcalde "Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local"; asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, prescribe que: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, según la Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPC de fecha 10.07.2018, se aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Casma, cuyo objetivo es normar y regular los mecanismos de participación de los agentes de desarrollo y los procedimientos para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.



## DECRETO DE ALCALDIA N° 014-2024-A-MPC

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevará a cabo la Municipalidad Provincial de Casma para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil.

Que, existe la necesidad de fortalecer los procesos democráticos y el rol de la ciudadanía en la promoción de desarrollo local; y entendiendo que la coordinación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal es un paso fundamental para la consolidación de la gobernabilidad del Municipio. En tal sentido el Gobierno Local de la Municipalidad Provincial de Casma promueve mecanismos de participación ciudadana en la Gestión Municipal, como procesos de Planificación Concertado y Rendición de Cuentas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

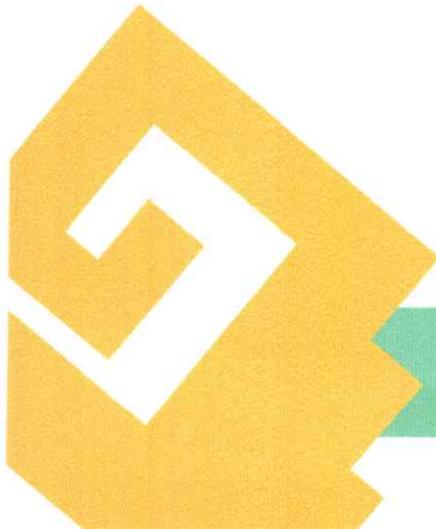
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR** a la ciudadanía, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, a la **AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS** de la Municipalidad Provincial de Casma, la cual se desarrollará el día **LUNES 30 DE SETIEMBRE DEL 2024**, a horas 7:00 P.M, en el Auditorio del Complejo Deportivo Municipal "Marcial Apestegui Malpartida".

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación en la página web de la Municipalidad: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)., y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO  
ALCALDE





## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 292-2024-MPC

Casma, 12 de agosto del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** El Informe N° 867-2024-SGI/GDTI-MPC de fecha 09.07.2024 de la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N° 870-2024-GDTI-MPC de fecha 10.07.2024 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe Legal N° 692-2024-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 30.07.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Proveído Sello S/N de fecha 08.08.2024 de la Gerencia Municipal; sobre conformación del Comité de Transferencia de Obra; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "Por resoluciones de alcaldía, los alcaldes, resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; igualmente, el artículo 43° estipula que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", siendo potestad del alcalde emitirlos conforme al numeral 6) del artículo 20° de la norma en mención.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que Regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que establece: "Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones".

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2024-MPC de fecha 27.06.2024, se "Aprobó la Directiva de Transferencia de Obras de Inversión Pública ejecutados bajo la Modalidad de Contrata, Administración Directa o Convenio por parte de la Municipalidad Provincial de Casma".

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Infraestructura a través del Informe N° 867-2024-SGI/GDTI-MPC de fecha 09.07.2024, da a conocer que mediante Resolución Gerencial N° 075-2024-GDTI-MPC de fecha 22.04.2024, se aprobó la liquidación del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 09-2023-MPC/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la I.E. N° 88102 República de Chile – Distrito de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash", con CUI N° 2556786, por parte de la empresa contratista Tecnología en Proyectos de Ingeniería y Construcción E.I.R.L. – TECPROINC E.I.R.L., por lo que se viene llenando el **Formato N° 09: Registro de Cierre** en el Banco de Inversiones de la citada obra, el cual en el apartado **C. Inversión culminada con liquidación física y financiera de la Inversión** correspondiente a **2. Trazabilidad del Cierre** indica: "En los casos en que la operación y mantenimiento de las inversiones se encuentre a cargo de una Entidad distinta a la que pertenece la UEI que cierra la inversión, se debe indicar la fecha de transferencia y los documentos que sustentan dicha transferencia", motivo por el cual, **solicita la conformación del Comité de Transferencia de Obra** de la Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la I.E. N° 88102 República de Chile – Distrito de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash", con CUI N° 2556786, toda vez que dicha obra se encuentra recepcionada y liquidada; adjuntando para tal fin la propuesta de conformación.

Que, con Informe N° 870-2024-GDTI-MPC de fecha 10.07.2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, teniendo en cuenta lo antes señalado, es que aprueba técnicamente la conformación del Comité de Transferencia de Obra de la Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la I.E. N° 88102 República de Chile – Distrito de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash", con CUI N° 2556786, conforme a la propuesta adjunta.

Que, al respecto el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 692-2024-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 30.07.2024, opina que es procedente la conformación del **Comité de Transferencia de Obra** de la Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la I.E. N° 88102 República de Chile – Distrito de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash", con CUI N° 2556786, de acuerdo a la propuesta presentada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI; debiéndose de emitir la correspondiente resolución de alcaldía. En ese sentido, mediante el



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 292-2024-MPC

Proveído Sello S/N de fecha 08.08.2024, la Gerencia Municipal remite todos los actuados para que se emita el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR** el COMITÉ DE TRANSFERENCIA DE OBRA de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA EN LA I.E. N° 88102 REPÚBLICA DE CHILE - DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2556786, el mismo que estará integrado de la forma siguiente:

<b>PRESIDENTE</b>	Ing. GILMER RONALD CASTILLO CHAVEZ	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
<b>PRIMER MIEMBRO</b>	Ing. HANS EDGARDO RAMOS CHAMORRO	Subgerente de Infraestructura
<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	Lic. MIGUEL ANGEL MILLA CRUZ	Jefe de la Oficina General de Administración

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a los integrantes del COMITÉ DE TRANSFERENCIA DE OBRA, conformado en el Artículo 1°, el cumplimiento de sus funciones, conforme a la Directiva de Transferencia de Obras de Inversión Pública ejecutados bajo la Modalidad de Contrata, Administración Directa o Convenio por parte de la Municipalidad Provincial de Casma, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2024-MPC.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación a los miembros del Comité, así como a las áreas pertinentes para su conocimiento respectivo.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO  
ALCALDE



## ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2024-MPC

Casma, 12 de agosto del 2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Expediente Administrativo N° 000377-2024 de fecha 09.01.2024 presentado por el Alcalde del Centro Poblado Huanchuy; el Informe N° 386-2024-SGI/GDTI-MPC de fecha 25.03.2024 emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 389-2024-GDTI-MPC de fecha 09.04.2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 043-2024-TBI/SGLCPM-MPC de fecha 15.05.2024 emitido por el Técnico de Control Patrimonial; el Informe N° 660-2024-MPC/OAyGP/JMAS de fecha 15.05.2024 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial; el Informe N° 035-2024-SS-MPC de fecha 05.07.2024 emitido por la Trabajadora Social; el Informe N° 513-2024/GDS/MPC de fecha 09.07.2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 690-2024-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 25.07.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído S/N de fecha 30.07.2024 emitido por la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N° 28607 "Ley de Reforma constitucional" concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; norma legal que permite las municipalidades ejercer sus atribuciones como poder del estado dentro de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito y otros".

Que, el artículo 9° numeral 25 de la acotada Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles municipales a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro; lo que resulta concordante con el artículo 66° del mismo cuerpo legal que además dispone que el acuerdo de donación se aprueba con el voto de conforme de los dos tercios del número legal de los regidores que integren el Concejo Municipal.

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2019-MPC, de fecha 26.07.2019, se aprobó el Procedimiento de Otorgamiento de Donaciones y subvenciones de la Municipalidad Provincial de Casma, siendo modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPC, de fecha 10.05.2021, en el extremo del artículo 25° el mismo que prescribe: "Los muebles, equipos, maquinaria, vehículos, bienes culturales que tengan las características de activos fijos, bienes no depreciables, enseres, especies, donación económica y otros bienes y servicios en general que otorgue en calidad de donación la Municipalidad Provincial de Casma, será aprobada con el voto conforme de un mínimo de las dos terceras partes (2/3) del número legal de Regidores que conforman el Concejo Municipal".

Que, así también, es menester señalar que la donación debe ser atendida como un acto de liberalidad, por la cual una persona, natural o jurídica, transfiere gratuitamente la propiedad de un bien o bienes, a otra, tal como lo establece el artículo 1621° del Código Civil Peruano.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 000377-2024 de fecha 09.01.2024, el Alcalde del Centro Poblado Huanchuy don Javier Jhon Gavino Acero, indica que la economía del Centro Poblado de Huanchuy se basa principalmente en la agricultura que constituye la principal fuente de ingresos de la población, esto exige la necesidad de un sistema eficaz de suministro del agua para el riego, la canalización y otros fines agrícolas, por lo tanto para que la agricultura funcione bien se necesita el suministro adecuado de accesorios y tuberías de PVC; por lo que solicita la donación de 20 tubos de PVC de color naranja que se encuentran almacenados en el estadio municipal "Valeriano López Mendiola".





## ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2024-MPC

Que, en atención a ello, con Informe N° 386-2024-SGI/GDTI-MPC de fecha 25.03.2024 la Sub Gerencia de Infraestructura, concluye que después de realizarse la inspección técnica en campo, se elaboró el informe de estado situacional, **identificando la problemática debido al riego de las áreas verdes de la Plaza de Armas de Huanchuy el agua residual desfoga por la calle pavimentada en dirección al estadio ya que no cuenta con tuberías de desagüe**, no obstante según lo calculado se requiere mayor cantidad de tuberías a lo solicitado, teniendo una longitud total de 146.92 ml por lo que **corresponde a 25 tuberías**.

Que, por su parte, el Técnico de Control Patrimonial mediante Informe N° 043-2024-TBI/SGLCPM-MPC de fecha 15.05.2024, **indica que los tubos de PVC color naranja y otros materiales fueron recogidos y almacenados desde el año 2017 aproximadamente en el Estadio Municipal "Valeriano López Mendiola" y se encuentran a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**; en ese sentido teniendo en cuenta el informe situacional emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, es posible la **donación de 25 tubos de 14 pulgadas**.

Que, asimismo, con Informe N° 513-2024/GDS/MPC de fecha 09.07.2024, la Gerencia de Desarrollo Social remite el informe social realizado por la trabajadora social de la Municipalidad Provincial de Casma, el mismo que concluye que la ayuda a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanchuy, permitirá el mantenimiento, mejoramiento, recuperación y conservación del ornato y las áreas verdes de la plaza de armas de Huanchuy.

Que, en ese sentido, a través del Informe Legal N° 690-2024-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 25.07.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta **procedente brindar el apoyo a través de la donación de 25 tubos de 14 pulgadas de color naranja a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanchuy**; por lo tanto recomienda elevar los actuados al Pleno de Concejo Municipal a fin de que evalúen y aprueben el otorgamiento de la presente donación en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 027-2019-MPC modificada por Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPC, y en concordancia a lo establecido en el artículo 66° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que *"Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto UNANIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la donación de veinticinco (25) tubos de PVC anaranjados de 14 pulgadas, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanchuy, debidamente representado por su Alcalde don Javier Jhon Gavino Acero; en merito a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Sub Gerencia de Infraestructura; Gerencia de Desarrollo Social, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, y demás áreas para conocimiento y fines pertinentes, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELÉNDEZ-LÁZARO  
ALCALDE

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



## ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2024-MPC

Casma, 12 de agosto del 2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Expediente Administrativo N° 006515-2024 de fecha 29.05.2024 presentado por el presidente de la JASS Los Arenales del Centro Poblado Rural Choloque; el Informe N° 171-2024-SGFyATM/MPC de fecha 20.05.2024 emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental y Área Técnica Municipal; el Informe N° 034-2024-SS-MPC de fecha 02.07.2024 emitido por la Trabajadora Social; el Informe N° 492-2024/GDS/MPC de fecha 02.07.2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 733-2024-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 05.08.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído S/N de fecha 05.08.2024 emitido por la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N° 28607 "Ley de Reforma constitucional" concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; norma legal que permite las municipalidades ejercer sus atribuciones como poder del estado dentro de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito y otros".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo objetivo y finalidad es establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los que ámbitos urbanos y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

Que, el artículo 9° numeral 25 de la acotada Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles municipales a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro; lo que resulta concordante con el artículo 66° del mismo cuerpo legal que además dispone que el acuerdo de donación se aprueba con el voto de conforme de los dos tercios del número legal de los regidores que integren el Concejo Municipal.

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2019-MPC, de fecha 26.07.2019, se aprobó el Procedimiento de Otorgamiento de Donaciones y subvenciones de la Municipalidad Provincial de Casma, siendo modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPC, de fecha 10.05.2021, en el extremo del artículo 25° el mismo que prescribe: "Los muebles, equipos, maquinaria, vehículos, bienes culturales que tengan las características de activos fijos, bienes no depreciables, enseres, especies, donación económica y otros bienes y servicios en general que otorgue en calidad de donación la Municipalidad Provincial de Casma, será aprobada con el voto conforme de un mínimo de las dos terceras partes (2/3) del número legal de Regidores que conforman el Concejo Municipal".

Que, así también, es menester señalar que la donación debe ser atendida como un acto de liberalidad, por la cual una persona, natural o jurídica, transfiere gratuitamente la propiedad de un bien o bienes, a otra, tal como lo establece el artículo 1621° del Código Civil Peruano.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 006515-2024 de fecha 29.05.2024, el presidente de la JASS Los Arenales del Centro Poblado Rural Choloque don Antonio Lorenzo Mampis Flores, solicita la donación de un tanque de rotoplas de 10,000 litros, debido a que el tanque con el que cuentan ya cumplió su vida útil y se encuentra rajado lo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
OFICINA DE INFORMACIÓN

20 AGO 2024

RECIBIDO

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



## ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2024-MPC

hace que se pierda el agua, asimismo adjunta acta suscrita por los poblados del mencionado sector que manifiestan la voluntad de solicitar la donación de un nuevo tanque de agua.

Que, al respecto mediante Informe N° 171-2024-SGFAYATM/MPC de fecha 20.05.2024, la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental y Area Técnica Municipal, señala que es responsable de dar seguimiento a las acciones que garanticen el consumo de agua de calidad en la JASS de la jurisdicción correctamente formalizadas y reconocidas; en ese sentido la JASS Los Arenales del Centro Poblado Rural Choloque, cuenta con un tanque en malas condiciones el cual está filtrando y pegado con materiales no aptos para consumo humano el cual causa contaminación evidente. Finalmente señalan que el tanque solicitado se encuentra en las instalaciones del Area Técnica Municipal, por lo que se solicita de manera urgente la autorización de donación para atender lo solicitado por el centro poblado.

Que, asimismo, con Informe N° 492-2024/GDS/MPC de fecha 02.07.2024, la Gerencia de Desarrollo Social remite el informe social realizado por la trabajadora social de la Municipalidad Provincial de Casma, el mismo que concluye que la ayuda brindada beneficiaria a la comunidad en general y lo cual permitiría mejorar la calidad de vida de las personas.

Que, en atención a ello, a través del Informe Legal N° 733-2024-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 05.08.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente brindar el apoyo a través de la donación de un (01) tanque Rotoplas de 10,000 litros a la JASS Los Arenales del Centro Poblado Rural Choloque, debidamente representado por don Antonio Lorenzo Mampis Flores en su calidad de Presidente; por lo tanto recomienda elevar los actuados al Pleno de Concejo Municipal a fin de que evalúen y aprueben el otorgamiento de la presente donación a favor de las JASS, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 027-2019-MPC modificada por Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPC, y en concordancia a lo establecido en el artículo 66° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto UNANIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la donación de un (01) Tanque Rotoplas de 10,000 litros, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Los Arenales del Centro Poblado Rural Choloque, debidamente representado por don Antonio Lorenzo Mampis Flores en su calidad de Presidente; con la finalidad de contribuir a que la población acceda al agua potable óptima para su consumo.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental y Area Técnica Municipal, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, y demás áreas para conocimiento y fines pertinentes, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO  
ALCALDE



## ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2024-MPC

Casma, 18 de julio del 2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 11-2024-COyOEFS-MPC de la Comisión de Obras y Organización del Espacio Físico y Suelos del Concejo Municipal, recepcionado con fecha 11.07.2024, recomendando se apruebe la modificación del segundo considerando del Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002, en el extremo del monto cancelado en la suma de S/ 2,340.00 Nuevos Soles, siendo lo correcto el monto de S/ 2,053.20 Nuevos Soles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al Art. 41° de la Ley N° 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Segundo Considerando del Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002, señala: "Que, previo a los informes Técnicos favorables por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, el recurrente ha procedido a efectuar la cancelación total por concepto de valorización de su lote de terreno antes mencionado equivalente a la suma de S/. 2,340.00 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles)", y que en base a dicho considerando se acuerda: "**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de titulación del Lote de Terreno N° 15, Mz. K, Zona Caleta Norte, Sector San German, Programa de Vivienda del Balneario de Tortugas, con un área de 342.20 m2, seguido por don LEOPOLDO RAPHAEL BELLO DURAND (...)", razón por la cual, en cumplimiento de dicho Acuerdo de Concejo se emite la Resolución de Alcaldía N° 316-2002-MPC de fecha 17.07.2002.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005641-2022, don LEOPOLDO RAPHAEL BELLO DURAND, da a conocer que ha advertido que tanto el Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002 así como la Resolución de Alcaldía N° 316-2002-MPC del 17.07.2002, consignan con error el valor del Lote N° 15, Mz. K, Sector San German, Zona Caleta Norte, Programa de Vivienda del Balneario de Tortugas, en la suma de S/. 2,340.00 Nuevos Soles, cuando lo correcto es el monto de S/. 2,053.20 Nuevos Soles; motivo por el cual solicita que en vía de rectificación se modifique el Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002 así como la Resolución de Alcaldía N° 316-2002-MPC del 17.07.2002, en el extremo del valor del lote submatéria; toda vez que es imprescindible que dicho monto guarde similitud al ser contrastados con los documentos de pagos, ya que serán materia de calificación tanto por la Notaría Pública así como por la Oficina Registral de la SUNARP, tanto en la elaboración de la Escritura Pública como en el procedimiento de inscripción registral correspondiente, respectivamente.

Que, al respecto se tiene que con Informe Técnico N° 0001105-99-TEC.JNCP.DDDU.MPC de fecha 28.12.1999, el área técnica de la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, procedió a efectuar la valorización del Lote de Terreno N° 15, Mz. K, Zona Caleta Norte, Sector San German, Programa de Vivienda del Balneario de Tortugas, que inicialmente contaba con un área de 390.00 m2, siendo el monto total a cancelar la suma de S/. 2,340.00 Nuevos Soles; monto que fue fraccionado en seis (06) cuotas de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 331-2000-MPC de fecha 14.06.2000, cancelando las primeras cuatro cuotas mediante las Notas de Ingresos N° 028733 de fecha 12.06.2000 por el monto de S/. 500.00 Nuevos Soles; N° 035043 de fecha 13.11.2000 por el monto de S/. 368.00 Nuevos Soles; N° 039688 de fecha 13.03.2001 por el monto de S/. 368.00 Nuevos Soles; N° 039691 de fecha 13.03.2001 por el monto de S/. 368.00 Nuevos Soles; asimismo, con Informe S/N°-2002-TEC.JNCP-DDUR-MPC de fecha 21.03.2002 y complementado con el Informe Técnico N° 00403-2002-TEC.JNCP.DDDU.MPC de fecha 14.05.2002, se procede a la actualización de los intereses de las dos últimas cuotas: N° 5 y N° 6 pendientes de pago por el recurrente, a través de del cual se establece que la sexta cuota será por el monto de S/. 81.20 Nuevos Soles, esto debido a que de acuerdo a la modificación del Plano de Trazado y Lotización de la Zona Caleta Norte del Balneario de Tortugas realizado por COFOPRI el año 2001, el área primigenia de 390.00 m2 fue reducido a 342.20 m2, existiendo una diferencia de área de 47.80 m2, determinándose en consecuencia la existencia de un saldo a favor del





## ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2024-MPC

administrado de S/. 286.80 Soles por la reducción del área (que se obtuvo del valor arancelario de S/. 6.00 por m<sup>2</sup>. y del área diferencial de 47.80 m<sup>2</sup>); siendo así que, la cuota N° 6 que inicialmente ascendía a S/. 368.00 menos el descuento del monto de S/. 286.80 por reducción de área, el monto neto a pagar de la cuota N° 6 se recalculo en S/. 81.20 Nuevos Soles; que fueron canceladas a través de las Notas de Ingresos N° 003666 de fecha 21.03.2002 por el monto de S/. 368.00 Nuevos Soles (cuota N° 5) y, N° 003668 de fecha 21.03.2002 por el monto de S/. 81.20 Nuevos Soles (cuota N° 6).

Que, es de precisar que en mérito al Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Casma y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, el año 2001 se actualizaron los Planos de Trazados y Lotización del Bañerío de Tortugas, inscribiéndose el Lote N° 15, Mz. K, Sector San German, Zona Caleta Norte, Programa de Vivienda del Bañerío Tortugas, en el Registro Predial Urbano – RPU con la Partida Registral N° P09092557, de una área inicial de 390.00 m<sup>2</sup>., y producida la referida actualización migró al Registro de Propiedad Inmueble - RPI de la SUNARP a la Partida Registral N° P09092646, con un área reducida de 342.20 m<sup>2</sup>.

Que, como se puede apreciar, a pesar que se reformuló el valor del lote submatría y se cumplió con pagar las cuotas del fraccionamiento, al aprobarse el Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002 y emitirse la Resolución de Alcaldía N° 316-2002-MPC del 17.07.2002, por error se consignó en ambos documentos el valor del predio la suma de S/. 2,340.00 Nuevo Soles, cuando lo correcto era el monto de S/ 2,053.20 Nuevos Soles. Esta corrección permitirá al administrado elaborar correctamente la Minuta de Compraventa, así como elevarlo a Escritura Pública mediante Notario Público, puesto que de no efectuarse existiría una discrepancia entre el monto presuntamente pagado y los comprobantes de pago, que darían un saldo diferencial aparentemente no cancelado de S/. 286.80 Nuevos Soles, que corresponde al recorte del área de 47.80 m<sup>2</sup>, que sufriera el área originaria de 390.00 m<sup>2</sup>, sobre el cual se efectuó la valorización y se determinó el monto que erróneamente se consignó tanto en el Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC como en la Resolución de Alcaldía N° 316-2002-MPC, que se solicitó modificar.

Que, el Lote N° 15, Mz. K, Sector San German, Zona Caleta Norte, Programa de Vivienda del Bañerío Tortugas, Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, se encuentra inscrito en la actualidad en la Partida Registral N° P09092646 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a nombre de la Municipalidad Provincial de Casma, con un área de 342.20 m<sup>2</sup>.

Que, en consecuencia, evaluados íntegramente los actuados, se emite el Informe N° 223-2024-GGUR-MPC del 28.06.2023, de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural (actual Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura) a través del cual concluye que corresponde al Concejo Municipal aprobar la modificación del Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002.

Que, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 779-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 28.12.2023, recomienda al Concejo Municipal apruebe la modificación del Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002, en el extremo del segundo considerando en cuanto al monto cancelado de S/. 2,340.00 Nuevos Soles siendo el monto correcto S/. 2,053.20 Nuevos Soles, y, que posterior a la emisión del Acuerdo de Concejo modificador se emita el acto administrativo modificando igualmente la Resolución de Alcaldía N° 316-2002-MPC de fecha 17.07.2002; y se disponga la suscripción de la Minuta y Escritura Pública de Compraventa, que permita elevar dicha transferencia a escritura pública y lograr su correspondiente inscripción registral.

Que, mediante Dictamen N° 11-2024-COYOEFS-MPC recepcionado con fecha 11.07.2024, la Comisión de Obras y Organización del Espacio Físico y Suelos de esta Municipalidad, indica que ha efectuado el análisis de lo solicitado y de la documentación obrante en el presente expediente, opinando que el Pleno de Concejo Municipal, apruebe la modificación del Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002, en el extremo del segundo considerando en cuanto al monto cancelado de S/. 2,340.00 Nuevos Soles siendo el monto correcto S/. 2,053.20 Nuevos Soles, y que posterior a este acto de gobierno, en el mismo sentido, se modifique la Resolución de Alcaldía N° 316-2002-MPC de fecha 17.07.2002; disponiéndose se suscriba la Minuta y Escritura Pública de Compraventa.

Que, el Pleno del Concejo habiendo tomado conocimiento de lo expuesto precedentemente, ha visto por conveniente modificar el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002, en el extremo del segundo considerando en cuanto al monto cancelado de S/ 2,340.00 Nuevos Soles siendo el monto correcto S/ 2,053.20 Nuevos Soles, y que posterior a este acto de gobierno, en el mismo sentido, se modifique la Resolución de Alcaldía N° 316-2002-MPC de fecha 17.07.2002.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

## "CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2024-MPC

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto UNANIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.** - MODIFICAR el segundo considerando del ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002, en el extremo del segundo considerando en cuanto al monto cancelado de S/. 2,340.00 Nuevos Soles SIENDO EL MONTO CORRECTO S/ 2,053.20 NUEVOS SOLES; quedando redactado de la siguiente manera:

*"Que, previo a los informes Técnicos favorables por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, el recurrente ha procedido a efectuar la cancelación total por concepto de valorización de su lote de terreno antes mencionado equivalente a la suma de S/ 2,053.20 (Dos Mil Cincuenta y Tres y 20/100 Nuevos Soles)"*

**ARTÍCULO 2°.** - RATIFICAR la vigencia y contenido del Acuerdo de Concejo N° 050-2002-MPC de fecha 26.06.2002, en los extremos que no ha sido materia de modificación.

**ARTÍCULO 3°.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO  
ALCALDE



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 294-2024-MPC

Casma, 15 de agosto del 2024

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 011797-2024 de fecha 12.08.2024 que contiene el Oficio N° 1617-2024-EF/43.07 emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 077-2024-GM-MPC de fecha 13.08.2024 emitido por la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2023-MPC de fecha 31.03.2023, se resolvió en su artículo segundo, designar a partir del 03.04.2023, al C.P.C. JUAN MANUEL SANCHEZ HUERTAS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática de la Municipalidad Provincial de Casma; posteriormente denominada OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2024-EF/43, se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/43.01 "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912", que tiene por objeto establecer disposiciones que regulan la contratación de servidores públicos de alto rendimiento para prestar servicios en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 011797-2024 de fecha 12.08.2024, se presenta el Oficio N° 1617-2024-EF/43.07 emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que se ha recibido formalmente la opinión favorable de la evaluación realizada a Juan Manuel Sánchez Huertas – Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por parte de la Autoridad Nacional de Servicio Civil a efectos de que se proceda con la suscripción del contrato en aplicación de lo señalado en el sub numera 5.3.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/43.01 denominada "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912".

Que, en ese sentido, con Informe N° 077-2024-GM-MPC de fecha 13.08.2024, la Gerencia Municipal indica que ha recibido formalmente la documentación por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por lo que solicita el cese correspondiente al C.P.C. Juan Manuel Sánchez Huertas – Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del C.P.C. **JUAN MANUEL SANCHEZ HUERTAS**, en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO de la Municipalidad Provincial de Casma; en consecuencia, déjese sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 164-2023-MPC de fecha 31.03.2023, disponiendo como último día de labores el 15.08.2024.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE**, al interesado, y póngase en conocimiento la presente Resolución a las diversas áreas administrativas de esta Municipalidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO  
ALCALDE

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301-2024-MPC

Casma, 20 de agosto del 2024

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía N° 231-2024-MPC de fecha 14.06.2024; el Expediente Administrativo N° 010171-2024 que contiene el Oficio N° 1269-2024-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de la Dirección del Hospital de Apoyo "San Ignacio" de Casma; Informe N° 521-2024/GDS/MPC de fecha 12.07.2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 687-2024-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 25.07.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Proveído S/n de fecha 30.07.2024 emitido por la Gerencia Municipal; sobre modificación del Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, para el periodo 2023-2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo normado por el inciso 2.11 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Programas Sociales, de Defensa y Promoción de Derechos, corresponde a los Gobiernos Locales Distritales, como Función Específica Exclusiva, ejecutar el Programa Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece en su Segunda Disposición Complementaria, que, a partir del año 2003, se inicia la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local.

Que, mediante Ley N° 25307 - Ley que crea el Programa de Apoyo a la labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base, se declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, precisando en su artículo 8° que el Programa de Apoyo a la labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base estará a cargo de un Comité de Gestión. Asimismo, se tiene que la Ley N° 27731, Ley de Participación de los Clubes de madres y Comedores populares autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, que regula la participación de Clubes de Madres, Programa PANTBC, comedores populares autogestionarios en el programa de apoyo alimentario en la Gestión y fiscalización en los programas de apoyo alimentario a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- MIDIS, de conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que el MIDIS que es el organismo rector de los sectores de mujeres y desarrollo social, promoviendo el desarrollo humano, con la visión interpersonal, a través de la generación de política orientada al bienestar social.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en concordancia con el numeral 9.3 de la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, cita en el Capítulo IV Funciones del Comité de Gestión Local, establece lo siguiente: "El Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (06) integrantes: tres(3) de la OSB, dos (2) del Gobierno Local que ejecute el programa y un (1) representante de la Institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformaran las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos. En la sesión de instalación del Comité se elige a su presidente de entre sus miembros. El último integrante de una institución pública debe ser elegido considerando su condición profesional y competencias ligadas al ámbito sanitario para cumplir con lo señalado".

Que, el Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, en el artículo 23° establece: "El mandato de los integrantes de los comités nacionales, regionales y locales, tiene una duración de dos años sin posibilidad de reelección. Las representaciones son Ad Honorem".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 231-2024-MPC de fecha 14.06.2024, se reconfirmó el "Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Casma, para el periodo 2023-2024.



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301-2024-MPC

Que, con Expediente Administrativo N° 010171-2024 que contiene el Oficio N° 1269-2024-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de la Dirección del Hospital de Apoyo "San Ignacio" de Casma, da cuenta que habiendo tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía N° 231-2024-MPC, es que ha visto por conveniente designar a doña RUTH JAKELINE CASTAÑEDA CHAVEZ, identificada con DNI N° 46933081, para que forme parte del "Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Casma".

Que, con Informe N° 521-2024-SGPS-MPC de fecha 12.07.2024, la Gerencia de Desarrollo Social, informa que, en atención a lo señalado precedentemente, informa que es de urgente necesidad modificar la Resolución de Alcaldía N° 231-2024-MPC de fecha 14.06.2024; motivo por el cual, solicita se designe a la Lic. RUTH JAKELINE CASTAÑEDA CHAVEZ, identificada con DNI N° 46933081, para que forme parte integrante del "Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Casma, para el periodo 2023-2024".

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 687-2024-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 25.07.2024, es de opinión que resulta procedente la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 231-2024-MPC de fecha 14.06.2024, en el sentido del nombre del representante de la Institución Pública - Sector Salud, designando a la Lic. RUTH JAKELINE CASTAÑEDA CHAVEZ, como miembro del "Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Casma, para el periodo 2023-2024"; debiéndose de emitir la resolución de alcaldía correspondiente. En ese sentido, mediante el Proveído S/N de fecha 30.07.2024, la Gerencia Municipal, remite todos los actuados para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONFORMAR** el "COMITÉ DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA", para el PERIODO 2023-2024; quedando integrado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INSTITUCION
Ing. MARIA JACKELINE CABRERA LA ROSA	08783482	Gerente de Desarrollo Social - MPC
Ing. SUSAN EVELYN MONTERO NUÑEZ	43482800	Sub Gerente de Participación Vecinal, Educación y Deporte - MPC
Sra. ELVIRA MARITZA ZAVALETA SALVADOR	32104957	Representante de la Organización Social de Base - Casma
Sra. DARIA FLORCITA RURUSH MOTA	71091911	Representante de la Organización Social de Base - Yaután
Sra. MERCEDES ALINA QUIROZ JULCA	32113926	Representante de la Organización Social de Base - Buenavista
Lic. RUTH JAKELINE CASTAÑEDA CHAVEZ	46933081	Representante de la Institución Pública - Sector Salud

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Casma: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO  
ALCALDE